REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A..
DEMANDADO: DIANA CECILIA BENITEZ MONTOYA
RADICADO: 05861 40 89 001 2020 00085 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 194.
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Toda vez que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., con NIT.890.903.938-3, y en contra de la señora DIANA CECILIA BENITEZ MONTOYA, identificada con c.c. 43.480.112, por los siguientes conceptos:

a.-Por la suma de TRENTA Y CUATRO MILLONES SESICIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS, CON 56 CENTAVOS. ($34.649.187,56), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N°52000081376, suscrito y firmado el 17 de abril de 2017, por la señora DIANA CECILIA BENITEZ MONTOYA, identificada con c.c. 43.480.112

b.-Intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la aludida obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones y que resultaren liquidados en su momento procesal oportuno. De conformidad con lo dispuesto por Superintendencia financiera.

c.- Intereses de plazo desde que se suscribió el pagaré hasta la fecha de su vencimiento y que resultaren liquidados en su momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por Superintendencia financiera

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente mandamiento de pago a la demandada, conforme a lo establecido a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a quien se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo de las cuentas que la demandada DIANA CECILIA BENITEZ MONTOYA CC. 43.480.112 posea en BANCOLOMBIA. Líbrese el respectivo oficio a la citada entidad Financiera,

CUARTO: Se le RECONOCE personería en los términos del artículo 74 del C.G.P., a la abogada CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR,, portadora de la T.P. N° 99.122 del C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía N°42.878..608 para que represente los intereses del de BANCOLOMBIA S.A., con NIT.890.903.938-3

N O T I F Í Q U E S E

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°042

Venecia 2 de septiembre de 2020

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria